

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

CONSULTORÍAS MILENA OSORNO SAS  
Email: [consultoriasmo@gmail.com](mailto:consultoriasmo@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-016818

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	27 de julio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-00708- CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-4
Tema:	Funciones del Revisor Fiscal

## CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: CONSULTA SOBRE LA INFORMACION CONTABLE

Me permito preguntar si es legal que un revisor fiscal solicite información en formato Excel, para revisarla. Ya que el contador envía la información en pdf y también impresa para su revisión y auditoria. Pero la revisoría fiscal dice que no firma los estados financieros y dictamina con salvedad porque no puede revisar libros impresos ni en pdf. (sic)

¿Puede no firmar o incumple alguna ley?

¿Puede solicitar los informes en formatos distintos a los que el contador emite?

### RESUMEN

La forma como se debe entregar la información al revisor fiscal es un tema que debe ser incorporado en el contrato que formaliza el encargo de revisoría fiscal, y también deberá tenerse en cuenta el principio de confidencialidad que debe considerar un contador público en la prestación de servicios profesionales, la administración tiene la obligación de proporcionar al revisor fiscal la información necesaria para cumplir con sus funciones.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

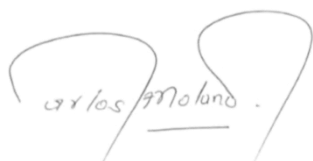
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información

Con respecto a la consulta de la peticionaria en primer lugar debemos anotar que, las respuestas a sus inquietudes las puede encontrar el DUR 2420 de 2015 que contiene los Marcos Técnicos de información financiera; la Ley 43 de 1990 hace lo mismo respecto de las obligaciones de los Revisores y el Artículo 207 de Código de Comercio

**Con respecto a las preguntas planteadas por la consultante, nos permitimos señalar que se encuentran resueltas en los concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2019-0846 del 26 de agosto de 2019 y el 2018-852 los que pueden ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018>**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincitur.gov.co](mailto:info@mincitur.gov.co)  
[www.mincitur.gov.co](http://www.mincitur.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016818

CTCP

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2020

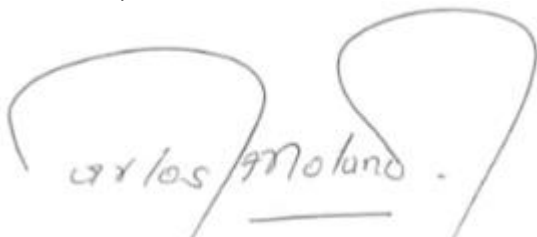
Consultorias Milena Osorno  
consultoriasmo@gmail.com ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0708

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0708-CAMR-JMPB-Referencia.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT